



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 138-2013 - PCNM

Lima, 18 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María Guadalupe Garnica Pinazo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 244-2005-CNM de 28 de enero de 2005, doña María Guadalupe Garnica Pinazo fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, habiendo juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria No. 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña María Guadalupe Garnica Pinazo. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente de la magistrada durante el período de evaluación registra treinta y dos medidas disciplinarias, conforme al siguiente detalle: i) Dos multas de 5% de su haber, una interpuesta por ODECMA de Cañete en el expediente 2008-020/QD y la segunda por OCMA en la visita judicial expediente número 2005-11/VO, por incurrir en retardo en la expedición de sentencias; ii) Una multa del 3% de su haber, expediente número 2009-26/QD; iii) Una multa de 2% de su haber, expediente número 2006-34/QD, interpuestas por retardo en la emisión de sentencia; iv) Diecisiete apercibimientos, en su mayoría fueron impuestas por incurrir en retardo en el trámite del proceso por OCMA, expediente número 2007-398/QD y ODECMA de Cañete, expediente número 2007-398/QD; y v) Once amonestaciones, interpuestas por exceder el plazo legal para sentenciar, investigación ODECMA número 049-2010-Cañete. Asimismo, registra catorce procesos, de los cuales siete corresponden a quejas, cuatro en trámite y tres archivados; seis investigaciones, cinco en trámite y una archivada; y, una visita archivada. Por otro lado, registra ante ODECMA de Cañete tres investigaciones en trámite por retardo en la emisión de resoluciones;

En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada. Registra un apoyo a su conducta y labor realizada, también registra siete reconocimientos. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cañete, el año 2012, obtuvo resultados aceptables, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni

1

N° 138- 2013 - PCNM

tardanzas, registra movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución;

En condición de demandante registra un proceso judicial de ejecución de resolución administrativa, que se encuentra en ejecución. En condición de demandada registra seis procesos de Hábeas Corpus, uno fundado, otro admitido, uno infundado y tres improcedentes; así como, cuatro procesos de Acción de Amparo declarados improcedentes; dos procesos por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta archivados; un proceso por Prevaricato y Abuso de Autoridad que fue declarado improcedente y un proceso por Asociación Ilícita para Delinquir, Tortura y Trato Inhumano; y, como denunciada registra un proceso por Sustracción, Ocultamiento, Destrucción de Pruebas, que se encuentra archivada;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación, en cuanto a las medidas disciplinarias detalladas líneas arriba son por inconducta funcional debido a una conducta recurrente en incumplir los plazos procesales, generando inseguridad en los justiciables, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.64 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 26.24 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.62 puntos, haciendo un total de 17.80 puntos sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo un puntaje total de 9 sobre 30 puntos. Sobre organización del trabajo, tiene calificación de 3.75 puntos. Registra dos artículos calificados con 1.18 puntos. En relación a su desarrollo profesional fue calificada con cinco puntos. Es egresada de la Maestra en Civil en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Quinto.- Que, de lo actuado en el presente proceso ha quedado establecido que la magistrada durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con el número de medidas disciplinarias que se le han impuesto y que en su mayoría inciden en incurrir en forma recurrente en retardo en la administración de justicia. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias del presente proceso, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 138-2013 - PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 18 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a doña **María Guadalupe Garnica Pinazo**; y, en consecuencia **No ratificarla** en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines consiguientes.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejero Máximo Herrera Bonilla, Luis Maezono Yamashita y Gastón Soto Vallenas, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña María Guadalupe Garnica Pinazo, Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, son como sigue:

Primero.- Del análisis al rubro conducta, la magistrada registra treinta y dos medidas disciplinarias, de las cuales veintisiete se encuentran rehabilitadas, dos han sido archivadas y sólo tres consentidas. Adicionalmente, registra catorce procesos disciplinarios, de los cuales cinco se encuentran archivados y nueve en trámite, éstas últimas no se tomarán en cuenta en la presente evaluación en virtud al principio de presunción de licitud; además, la Odecma de Cañete informa de una investigación en trámite, informa que presenta tres investigaciones y tres visitas, todas en trámite. Así también, dos denuncias por prevaricato y abuso de autoridad que han sido informadas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, cabe precisar que ambas se encuentran concluidas.

No registra ningún cuestionamiento por participación ciudadana. Registra un escrito de apoyo a su labor, presentado por la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Cañete. Ha recibido siete reconocimientos a su función, dos por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Consejo Provincial de Cañete, del Albergue "Nuestros Pequeños Hermanos Perú" y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

Segundo.- Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cañete, en el año 2006 la magistrada obtuvo dos votos como buenos y seis votos como regular, en el año 2012, su conducta y desempeño fue calificada como aceptable. No ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante, según su formato curricular, registra un proceso judicial por ejecución de resolución administrativa, el cual fue declarado fundado y se encuentra en ejecución; asimismo, según lo informado por la Corte Superior de Justicia de Lima, no registra procesos judiciales como demandante a mérito de su función judicial. En calidad de demandada, la magistrada ha declarado tener catorce procesos judiciales, de los cuales tres se encuentran archivados, cuatro fueron declarados improcedentes, uno fue declarado infundado, dos se encuentran en el Tribunal Constitucional, dos están en apelación, uno fue admitido y uno declarado fundado. En calidad de denunciante, agraviada o denunciada no registra procesos judiciales. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Guadalupe Garnica Pinazo, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Tercero.- En lo que respecta a la evaluación del rubro idoneidad, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisión obtuvieron calificación aprobatoria. En calidad de gestión de procesos, en promedio su actuación fue calificada de adecuada gestión. En organización de trabajo, fue calificada como buena, calificaciones que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo que desempeña. De otro lado, ha realizado dos publicaciones: "Interés Superior del Niño" e "Interés Superior del Niño. Normatividad y Alcances en el Sistema

Jurídico Peruano", ambos publicados en el diario oficial judicial de la Provincia de Cañete. Sobre desarrollo profesional, la magistrada ha asistido a diversos diplomados y cursos en materia de familia, abuso sexual en niños y adolescentes, derechos de la mujer, entre otros, llevados a cabo en la Corte Superior de Cañete, el Colegio de Abogados de Lima, la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil de la Universidad San Agustín de Arequipa, en el año 2005; todo ello denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial.

Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores, se puede concluir que la magistrada evaluada ha satisfecho en forma global los rubros conducta e idoneidad; por ello, en base a los argumentos expuestos mi voto es por renovar la confianza a doña **María Guadalupe Garnica Pinazo**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Ss. Cs.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS